



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

de diferentes cau. capitulares que en un año
se repugnan y otros puntos. Y dependien-
tes del concurso principal del cañido aquí
esta ciudad á acordado se traigan algunos
cañido para que vean fundamentando
por otros cau. capitulares. En un caso, la
veron de sus diccioneros y principal
mente sobre si conviene nulidad ó no el
cañido de diez y ocho de Julio proximo
que se viene á abogado lo acordado por
algunos de los cau. capitulares era ciudad
la que se separaron algunos caballeros. Y
y porque para coordinar tan espues y
multiplicada junta necesaria comunicando
con otros se saque un tanto acortado
de lo que conviene á los acuerdos hechos
examinados y proposiciones de la ciudad que
sean reparado y con los autos de que sea
fo mencion se lleven á los cañidos de un modo
para lo referido y para con la acortado
mayor poder el auto que le corresponde
en sumaria y por lo que mira á que se lle-
ve á consulta de abogado en sumaria
que esta ciudad necesaria se excusa para
que con vista desde el cañido que se
hubiera euagradado con el cañido de un modo

